

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• RUBIS AMPARO BUSTOS MEJIDA• SARA TATIANA ARANGO CARMONA
DEMANDADO	- COLPENSIONES
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00158 00
INSTANCIA	Primera
Decisión	SUBSANA - ADMITE

Habiendo sido subsanados los requisitos en el auto que precede y por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, habrá de admitirse la presente demanda, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RUBIS AMPARO BUSTOS MEJIDA** y **OLGA LUCIA CARMONA GIRALDO**, quien actúa en nombre y representación de **SARA TATIANA ARANGO CARMONA** en contra de **COLPENSIONES**.

Segundo: Se **ORDENA** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora en calidad de representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: Se REQUIERE a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, entre las cuales, deberá allegar:

- Expediente administrativo de **OSCAR DE JESÚS ARANGO DEL RIO con C.C. con 70.041.074**
- Historia laboral tradicional y tipo CAN de **OSCAR DE JESÚS ARANGO DEL RIO con C.C. con 70.041.074**

De no allegar las pruebas antes mencionadas, expondrá las razones que lo justifiquen, **so pena de que sean impuestas las sanciones previstas en el Art. 44 del Código General del proceso.**

Cuarto: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTES	linamarcelazapatacarmona@gmail.com dianadiaz852@hotmail.com
APODERADA DEMANDANTE	cristian@gruposolpensiones.com
COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c2325f683d0d2a4d6af7e28b11fec76ad2e64ca1a19c8693f6f56fa002a097**

Documento generado en 27/09/2022 02:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>